



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 691

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS			541,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	391,000.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'165,050.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1'160,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1'130,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	5,050.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Inversiones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	345,003.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	345,003.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	230,001.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	230,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cooperaciones			
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			43'481,942.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9'517,219.70
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8'232,721.70
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	865,711.20
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	244,532.90
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	174,253.90
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	33'964,718.60
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	29'023,787.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4'940,931.60
Convenios			4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
TOTAL			45'538,056.80

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$61.50
Impuestos el patrimonio	61.50
Predial	61.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	541,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	150,000.00
Mercados	150,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	391,000.00
Alumbrado Público	170,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	45,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	15,000.00
Registro Civil	5,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	30,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	60,000.00
PRODUCTOS	1'165,050.00
Productos de Tipo Corriente	1'160,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	15,000.00
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles	15,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1'130,000.00
Enajenación	30,000.00
Arrendamiento	1'100,000.00
Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	10,000.00
Otros Productos	5,000.00
Productos de Capital	5,050.00
Productos Financieros	5,050.00
Cheques	50.00
Inversiones	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	345,003.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	345,003.00
Multas	100,000.00
Administrativas	80,000.00
Otras no descritas anteriormente	20,000.00
Indemnizaciones	5,000.00
Por Daños a Patrimonio Municipal	5,000.00
Reintegros	2.00
Por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública	1.00
Por Recuperación de Obra Pública	1.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	230,001.00
Cesiones, Herencias y Legados	1.00
Donaciones	230,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
Aportación de Beneficiarios	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	43'481,942.30
Participaciones	9'517,219.70
Fondo Municipal de Participaciones	8'232,721.70
Fondo de Fomento Municipal	865,711.20
Fondo Municipal de Compensaciones	244,532.90
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	174,253.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	33'964,718.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	29'023,787.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	4'940,931.60
Convenios	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
Total de ingresos y otros beneficios	\$45'538,056.80

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos	61.50												
Predial	61.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.50
Contribuciones de mejoras	5,000.00												
Saneamiento	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
Derechos	541,000.00												
Alumbrado publico	170,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Mercados	150,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	15,000.00	10,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	25,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	3,000.00	1,000.00	3,000.00	500.00	500.00	500.00	3,000.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	50,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	45,000.00	4,500.00	4,000.00	4,500.00	4,500.00	4,000.00	500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	500.00
Agua potable y drenaje sanitario	1,000.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Sanitarios y regaderas publicas	15,000.00		1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	
Registro civil	5,000.00	0.00	1,000.00			1,000.00			1,000.00	500.00	500.00		1,000.00
Estacionamiento de vehículos en via publica	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Productos	1'166,050.00												
Derivado de bienes inmuebles	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Derivado de bienes muebles	1'130,000.00	50,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	63,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00	113,000.00
Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	10,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Otros productos	5,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos financieros	5,050.00	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83	420.83
Aprovechamientos	345,003.00												
Multas	100,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	
Indemnizaciones	5,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	
Reintegros	2.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la ley	230,001.00	231,500.00	1,500.00	3,500.00	1,500.00	3,000.00	1,500.00	2,500.00	3,500.00	1,500.00	1,000.00	3,500.00	5,501.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	10,000.00	500.00	500.00	1,000.00	5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones e incentivos federales	9'617,219.70												
Fondo municipal de participaciones	8'232,721.70	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14	686,060.14
Fondo de fomento municipal	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60	72,142.60
Fondo municipal de compensación	865,711.20	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74	20,377.74
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	244,532.90	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16	14,521.16
Aportaciones federales	174,253.90												
Aportaciones federales	33'964,718.60												
Fondo III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	29'023,787.00	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	2'902,378.70	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo IV.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	4'940,931.60	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30	411,744.30
Convenios	4.00												
Convenios federal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fundaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
TOTAL (\$)	45'638,056.80	4'433,895.48	4'273,896.48	4'281,995.48	4'284,995.48	4'233,998.48	4'270,996.48	4'280,995.48	4'295,995.48	4'275,495.48	4'279,995.48	1'384,617.78	1'271,179.28

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO URBANO, SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION Y RÚSTICO 2014
REGIÓN: SIERRA NORTE
DISTRITO. FISCAL: ZACATEPEC**

NO. DE MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO				BASES MINIMAS				
		ZONA DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUCCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO. APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D	E	F									
437	SANTA MARIA TLAHUTOLTEPEC	APLICA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION													2 S.M.V	1 S.M.V.G
SALRIO MINIMO VIGENTE GENERAL																



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 12.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	800.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	250.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública:		
a. Florería	150.00	Mensual
b. Taquero	250.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a. Ropa	10.00	Semanal
b. Audio, video y Aparatos Electrónicos	20.00	Semanal
c. Artesanías	10.00	Semanal
d. Pan	20.00	Semanal
e. Lácteos	150.00	Semanal
f. Mercería y Juguetería	10.00	Semanal
g. Carnes	45.00	Semanal
h. Frutas y Verduras	12.00	Semanal
i. Huarachería	10.00	Semanal
j. Calzado	25.00	Semanal
k. Dulces y Aguas	5.00	Semanal
l. Plásticos y Trastes	20.00	Semanal
m. Ferretería	20.00	Semanal
n. Pollos en pie (por reja)	20.00	Semanal
o. Aves de corral (foráneos)	5.00	Semanal
p. Venta de Pulque	5.00	Semanal
q. Venta de materiales de construcción	150.00	Por evento
r. Venta de gas LP	200.00	Por evento
s. Venta de cervezas	1,000.00	Por evento
t. Venta de refrescos (Coca-Cola, Pepsi, Gugar)	500.00	Por evento
u. Venta de frituras, galletas y panes industrializados (Sabritas, Barcel, Gamesa, Bimbo, etc.)	500.00	Por evento
v. Proveedores de víveres y abarrotes mayoristas	100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Certificado de no registro de nacimiento para mayores de 60 años	35.00
II. Certificado de no registro de nacimiento para menores de 60 años de edad y mayores de 18 años	35.00
III. Certificado de no registro de nacimiento	35.00
IV. Constancia de buena conducta	35.00
V. Constancia de identidad	35.00
VI. Constancia de residencia	35.00
VII. Constancia de solvencia económica	35.00
VIII. Constancia de bajos recursos	35.00
IX. Constancia de no adeudo	35.00
X. Constancia de origen y vecindad	35.00
XI. Copia certificada de libro	80.00
XII. Constancia de baja del programa prospera	30.00
XIII. Certificado de alumbramiento	30.00
XIV. Búsqueda de documentos	80.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
Comercial:			
a) Misceláneas	200.00	100.00	Anual
b) Ferreterías	200.00	100.00	Anual
c) Papelería y regalos	200.00	100.00	Anual
d) Tiendas de ropa y calzado	200.00	100.00	Anual
e) Carnicerías	200.00	100.00	Anual
f) Artesanías	200.00	100.00	Anual
g) Tiendas de Materiales	200.00	100.00	Anual
h) Mueblerías	200.00	100.00	Anual
i) Panaderías	200.00	100.00	Anual
Servicios:			
a) Taller Mecánico	500.00	250.00	Anual
b) Consultorio Medico	500.00	250.00	Anual
c) Consultorio Dental	500.00	250.00	Anual
d) Despachos Jurídicos, Contables y Administrativos	500.00	250.00	Anual

ARTÍCULO 18.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
4. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
5. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
6. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	2,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	500.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	500.00	Anual
b. Cervecerías	500.00	Anual
c. Bares	500.00	Anual
d. Cantinas	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e. Tiendas y misceláneas	500.00	Anual
f. Mezcal artesanal (producción)	500.00	Anual
IV. Comercialización de Bebidas Alcohólicas Foráneo	500.00	Por evento

Apartado E. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 23.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO (\$)	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	50.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	50.00	Por evento

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 24.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	3.00	Por evento
II. Regaderas públicas	30.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado G. Registro Civil

ARTÍCULO 25.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)
I.	Registro de nacimiento	100.00
II.	Certificado de defunción	100.00
III.	Registros Extemporáneos	1,750.00
IV.	Aclaración de Actas de Nacimiento	1,500.00
V.	Actualización de Actas de Nacimiento	80.00
VI.	Actualización de Actas de Nacimiento Urgentes	160.00

Apartado H. Estacionamiento de vehículos en vía pública

ARTÍCULO 26.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I.	Permanente por cajón:		
	a) Sitios de taxis	500.00	Mensual
	b) Servicio mixto pasaje-flete	500.00	Mensual
	c) Servicio de Urvan	500.00	Mensual
II.	Particulares	10.00	Por día

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia,
Control y Evaluación (5 al millar)**

ARTÍCULO 27.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Publica	3,000.00

ARTÍCULO 28.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en Los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	450.00	Mensual
II. Uso de suelo (antena).	6,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I.	Renta de retroexcavadora a empresas particulares	400.00	Por Hora
II.	Renta de retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comité	260.00	Por Hora
III.	Renta de retroexcavadora a particulares	300.00	Por Hora
IV.	Renta de buldócer	1,000.00	Por Hora
V.	Renta de volteo:		
	a. Centro – Nejapa	900.00	Por viaje
	b. Centro – Rio de Nejapa	1,000.00	Por viaje
	c. Centro – Las flores	800.00	Por viaje
	d. Centro – Frijol	750.00	Por viaje
	e. Centro – Juquila	300.00	Por viaje
	f. Centro – Laguna	700.00	Por viaje
	g. Centro – Magueyal	500.00	Por viaje
	h. Centro	200.00	Por viaje
	i. Centro – Santa Ana	400.00	Por viaje
	j. Centro – Santa Cruz	450.00	Por viaje
	k. Centro – Rio Tigre	750.00	Por viaje
	l. Centro – Red	500.00	Por viaje
	m. Centro – Piedra redonda	1,000.00	Por viaje
	n. Centro – Salinas	1,000.00	Por viaje
	o. Centro – Tejas	750.00	Por viaje
	p. Centro – Guadalupe Victoria	800.00	Por viaje
	q. Centro – Escobilla	1,000.00	Por viaje
	r. Centro – Mosca, Metate	550.00	Por viaje
	s. Centro – Yacochi	1,000.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

t.	Centro – Mixistlán	1,800.00	Por viaje
u.	Tejas - Tejas	300.00	Por viaje
v.	Flores – Flores	350.00	Por viaje
w.	San Juan del rio – Nejapa	2,500.00	Por viaje
VI.	Renta de la Ambulancia		
a.	Tamazulapan	250.00	Por viaje
b.	Tlacolula	600.00	Por viaje
c.	Oaxaca	700.00	Por viaje
d.	Área de Tlahuitoltepec	250.00	Por viaje
VII.	Renta de autobús	40.00	Por Kilómetro
		800.00	Por Hora

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 32.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Venta de M3 de grava	200.00
II. Venta de M3 de arena	100.00
III. Venta de M3 de piedra	180.00

Apartado D. Otros Productos

ARTÍCULO 33.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Solicitud de Inscripción al Padrón de Contratistas	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Otros aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Conducir vehículos en estado de ebriedad	500.00
II. Escándalo en vía pública	200.00
III. Faltas a la moral	3,000.00
IV. Pleito por tierras	1,000.00
V. Altercado en la vía pública	500.00
VI. Insultos a la autoridad	500.00
VII. Incumplimiento de obligaciones familiares	1,000.00
VIII. Incumplimiento de servicios comunitarios	1,000.00
IX. Obstrucción de la vía pública	500.00

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 39.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de Acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 41.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Aparado B. Aprovechamientos diversos

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 691

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several sweeping strokes.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**

A small, cursive handwritten signature in black ink.

**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.**

A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple overlapping loops and long, sweeping strokes.

**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.**